



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11³⁰} horas del día 8 de ENERO de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C., N° 455/2007, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (Ref. Expte. 0886-MO-07)”**.-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal Contador el Expediente N° 455-MO-2007 caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE” (REF. EXPTE. 0886-MO-07)”: con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente N° 195-SC-2007 caratulado: “S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 26 de febrero de 2013, la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 65/2013 describiendo el objeto de la obra, el cual se refiere a trabajos realizados en dos equipos surrey,

m

correspondientes a limpieza general, cambio de bolilleros de turbina y motor, correas, poleas. Y limpieza general en otro equipo de Surrey.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, "CLIMA AUSTRAL" de Angel Orlando JOFRE, Proveedor N° 224. El monto contratado es de \$ 5.040,00 de acuerdo a la orden de servicios. Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 6, de fecha 2 de febrero de 2007, suscripto por el MMO Antonio G. GHIGLIONE, Jefe de Inspección y Emergencia del M.O. Y S.P. (S.I. y E).-----

Destaca la Contadora interviniente, que respecto de la verificación de la contraprestación, a fs. 80 obra Informe N° 1449/08 Letra MOySP, de fecha 18 de Junio de 2008 suscripto por la MMO Ester VELASQUEZ, por el MMO Hernán OBANDO y por el MMO Jorge FUSARI, dirigida al Sr. Ministro de O y SP, Arq. LEPEZ MACIAS, informando en relación a la Resolución N° 55/2008 V.A. que con respecto a la correcta contraprestación de los trabajos, en este caso al tratarse de tareas de mantenimiento de equipos de calefacción, y elementos que integran el sistema, a la fecha, no es verificable debido al tiempo transcurrido; que se ha verificado que lo presupuestado por la contratista corresponde a lo contratado y facturado y que por tratarse exclusivamente de trabajos de mantenimiento de equipos de calefacción y donde no se realizan cambios de artefactos, reemplazos y/o colocación de cañerías, no es necesario que se solicite inspección por parte de Camuzzi Gas del Sur; continúan su informe estableciendo que se ha verificado que los trabajos ejecutados han sido supervisados por un instalador matriculado.-----

En referencia al estado de pago, efectúa la profesional, una planilla destacando Facturas N° B1-1363 monto de la factura \$ 5.040, monto pagado \$ 4.838,40, retenciones \$ 201,60.-----

A continuación realiza un desarrollo de los Antecedentes de Intervención al Expte. 886/MO/2007 de acuerdo a constancias obrantes en el Expediente de Referencia:

*"...A fs. 8 obra **Acta de Constatación TCP N° 502/07 Adm. Central** de fecha 13 de Junio de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el CPN Jorge Fernando ESPECHE, Auditor Fiscal del TCP, realizan una serie de observaciones al citado expediente. Seguidamente, a fs. 09/10 obra incorporada la Nota N° 624/07 Letra TCP-Adm. Central de fecha 24 de Octubre de 2007 suscripta por el CPN Jorge Fernando ESPECHE, Auditor Fiscal del TCP elevada a la Prosecretaria Contable CP María Laura PEREZ TORRE, poniendo en conocimiento*

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de la misma el análisis a las respuestas de las observaciones realizadas mediante el Acta de Constatación N° 502/07 manteniendo algunas y levantando otras y destacando el punto f. 10 el cual reza que el Sr. Daniel CANTEROS sería el representante técnico de la empresa y matriculado según sello de Camuzzi Gas del Sur S.A., no obstante, debido a que el Sr. Daniel CANTEROS presueta el servicio en forma individual, se mantiene la observación hasta tanto la Empresa Clima Austral demuestre el vínculo contractual que une ambas personas. Luego a fs. 12 obra Informe N° 478/07 Letra TCP de fecha 09 de Noviembre de 2007 suscripta por la CPN María Laura PEREZ TORRE, elevada al Secretario Contable conteniendo las conclusiones a las que ha arribado el área de auditoría considerando que debería comunicarse a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia de la situación, a fin de que remitan a este TCP la documentación que demuestre el vínculo contractual que une a la empresa contratada con el Sr. CANTEROS previo a todo trámite. Seguidamente, a fs. 13/14 luce incorporado Informe N° 542/07 de fecha 27 de Noviembre de 2007 suscripto por el CPN Emilio Enrique MAY, concluyendo el mismo estableciendo que sería conveniente intimar mediante Resolución de Vocalía a los Responsables a que en un término perentorio remitan a este Tribunal de Cuentas la documentación que demuestre el vínculo contractual que une a la empresa contratada con el Sr. Daniel CANTERO, previo a todo trámite como así también los descargos pertinentes a las observaciones efectuadas mediante el Acta citada precedentemente, por lo que luego a fs. 17/18 mediante Resolución del TCP N° 120/07 V.A. El CPN Claudio A. RICCIUTI, Vocal del TCP y el CP Germán Rodolfo FEHRMANN, Presidente del TCP, resuelven intimar al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, Dn. Hugo SOSA y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA para que en un plazo improrrogable de 72 horas, remitan a este Tribunal de Cuentas la documentación que la empresa adjudicada posee a fin de demostrar fehacientemente el vínculo contractual que los une, tal lo expresado por los auditores actuantes en la Nota N° 624/07, en el inciso f). Luego a fs. 24 y 24 vta. obra incorporada formulación de manifestación, solicitud de vista y suspensión de plazos por parte del Sr. Omar DELUCA en relación a las actuaciones que tramitan bajo el N° de Expediente 886/MO/2007. Seguidamente, a fs. 30 obra Nota Interna N° 147/08 Letra TCP-SC de

M

fecha 18 de Febrero de 2008 suscripta por la CPN María Laura PEREZ TORRE, elevada al Sr. Vocal de Auditoría a/c de la Presidencia del TCP, informando que los ex funcionarios del MOySP no han dado respuesta a las Res. 120/08 V.A., adjuntando entonces un proyecto de Resolución, por lo que luego a fs. 31/34 luce incorporada Resolución de Presidencia N° 110/08 V.A. de fecha 18 de Febrero de 2008 mediante la cual el CPN Claudio A. RICCIUTI resuelve reiterar los términos de la Resolución TCP VA 120/07 y otorgar un nuevo plazo para su cumplimiento. Luego a fs. 38/41 obra incorporado formulación de descargo del Sr. Omar DELUCA, mediante el cual en su petitorio solicita se le tenga por presentado en legal tiempo y forma el descargo correspondiente habiendo contestado en tiempo y forma la Res. De Presidencia N° 110/08 V.A. Por la cual reiteran los términos de la Res. N° 120/07 V.A.; y se le ordene la inmediata desvinculación al expediente indicado en el proemio atento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el descargo como asimismo de toda otra actuación que guarde íntima relación con el expediente mencionado. Por otra parte, a fs. 44/47 obra incorporada Resolución del TCP N° 055/2008 V.A. de fecha 15 de Mayo de 2008, suscripta por el CPN Claudio A. RICCIUTI, Vocal del TCP y por el CP Germán Rodolfo FEHRMANN, Presidente del TCP, mediante la cual resuelven requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, que con relación a las obras tramitadas en los expedientes detallados en el Anexo I, corrobore la correcta contraprestación de las mismas, proceda a la verificación entre lo facturado y lo contratado, a la comprobación de la responsabilidad del instalador matriculado y realice la consulta a Camuzzi Gas del Sur a efectos de que indique si las obras cuentan con la aprobación de dicho organismo, acreditando documentalmente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados conforme lo indicado en el Informe TCP SC 50/08 e intimar al Arq. Daniel LEPEZ para que en un plazo improrrogable de 30 días informe a este Órgano de Control el resultado de las verificaciones realizadas. Seguidamente a fs. 49 obra Informe N° 1449/08 Letra MO y SP, de fecha 18 de Junio de 2008 suscripto por la MMO Ester VELASQUEZ, por el MMO Hernán OBANDO y por el MMO Jorge FUSARI, dirigida al Sr. Ministro de OySP, Arq. LEPEZ MACIAS, informando en relación a la Resolución N° 55/2008 V.A. que con respecto a la correcta contraprestación de los trabajos, en este caso al tratarse de tareas de mantenimiento de equipos de calefacción, y elementos que integran el sistema, a la fecha, no es verificable debido al tiempo transcurrido; que se ha verificado que lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

presupuestado por la contratista corresponde a lo contratado y facturado y que por tratarse exclusivamente de trabajos de mantenimiento de equipos de calefacción y donde no se realizan cambios de artefactos, reemplazos y/o colocación de cañerías, no es necesario que se solicite inspección por parte de Camuzzi Gas del Sur; continúan su informe estableciendo que se ha verificado que los trabajos ejecutados han sido supervisados por un instalador matriculado. Por último, a fs. 51/53 luce incorporada Nota Interna N° 1258/08 Letra TCP, de fecha 11 de Septiembre de 2008, suscripta por el Arq. Victor Hugo ORTEGA, Auditor del TCP y por la CPN María Laura PEREZ TORRE, Prosecretaria Contable del TCP, elevada al Secretario Contable CP Emilio MAY, analizando cada uno de los informes producidos por la cartera ministerial, considerando esa área técnica del TCP que lo manifestado en cada uno de los informes adjuntos a los expedientes amerita el levantamiento de lo estipulado en el Art. 1 de la Res. 55/08 V.A...”. (el destacado no obra en el original).--

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: “Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2° inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial N° 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante Nota F.E. N° 596/07 emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales N° 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que:“... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna

Jy

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: “Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes...” (lo subrayado no es del original). (...) “...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,...” (...) “A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la “necesidad y urgencia”, y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la “urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de “necesidad y urgencia” no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza...” (...) “... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno...” (...) “...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...” ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que “...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-” , concluye su Informe diciendo “...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas...” (...)
“...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) “...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-”-----

Sigue describiendo los antecedentes, la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. N° 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. N° 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial N° 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Destaca la profesional actuante que mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07 padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.-----

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos sus términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07.-----

La Contadora LOJO relaciona las presentes actuaciones con los antecedentes tramitados bajo los Expedientes N° 282/TCP-VA/2007 y 401/TCP/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas. Así menciona: *"...A fs. 1/4 del expediente 282/TCP-VA/2007 s/Denuncia Ref. Irregularidades establecimientos educativos ciudad de Ushuaia, obra denuncia formulada por el Sr. Cristian MIÑO ante este Tribunal de Cuentas con fecha 16 de Julio de 2007 manifestando entre varias cosas lo siguiente: que se investiguen las compras y el pago de mano de obra, denuncia la inseguridad que existe en las escuelas por las instalaciones de gas, que lo quieren sacar por negarse a firmar informes, que se especializa en gas y fue contratado a principios del 2006 para realizar inspecciones de gas, denuncia presiones y amenazas con echarlo porque estaba investigando cosas mal hechas, que en los establecimientos no se hacían las pruebas de hermeticidad, que en Camuzzi Gas del Sur tienen terror de entrar a una empresa de gobierno porque saben que si entran son responsables ellos, que existe peligro de explosión en un lugar que fue hacer un trabajo y no cortaba la llave de luz y había pérdida de gas, que el entonces Ministro DELUCA lo saca del cargo y no le dan mas trabajo, que Gobierno compra materiales y luego son facturados por una empresa contratista, que en servicios generales de gobierno otorgan horas de guardias que no realizan y que se las dan al personal para mantenerlos callados, que en el año 2005 fue al Jardín N° 10 a revisar pérdidas de gas y puso precinto para que no se utilice la cocina y enviaron a otro empleado de servicios generales a que lo saque y la cocina explotó y quemó a una cocinera. Ese*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

empleado lo apretó y le puso las manos encima. Luego a fs. 22 del citado expediente luce incorporado **Informe Legal N° 532/07** de fecha 19 de Julio de 2007, suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, dirigido al Vocal Legal de este Organismo de Control informando que correspondería poner en conocimiento sobre la denuncia al Ministerio Público Fiscal y que podrían encontrarse ante el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad respecto de los funcionarios enunciados en la denuncia por cuya conducta podría encontrarse además comprometida la integridad física de los menores que asisten a los establecimientos educativos, indicando que debería comunicarse a Camuzzi sobre la denuncia a los fines realice las inspecciones en las escuelas de Ushuaia y pruebas de hermeticidad con columna de agua. Asimismo informa que por Vocalía de Auditoria se verificarán las irregularidades detalladas y la posible configuración de perjuicio fiscal y que debe remitirse copia al Fiscal de Estado. Seguidamente obran incorporadas al expediente 282/TCP-VA/2007, **Notas TCP N° 969/970/971 y 972** dirigidas a Camuzzi Gas del Sur, al Gobernador de la Provincia, al Fiscal de Estado y al Fiscal de turno del Ministerio Público Fiscal respectivamente, con el fin de poner en conocimiento a los mismos sobre la denuncia formulada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el Sr. Cristian MIÑO y solicitando a Camuzzi informe acerca de las acciones llevadas a cabo. Luego a fs. 30 del citado expediente obra **Resolución TCP N° 63/2007 V.A.** de fecha 14 de Agosto de 2007, mediante la cual los Vocales Dr. Rubén Oscar HERRERA y CPN Claudio A. RICCIUTI, resuelven designar al Auditor Fiscal CPN Daniel MALDONES, para llevar adelante la investigación que tramita bajo el expediente mencionado precedentemente. Seguidamente, a fs. 33/34, obra Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 461/2007 de fecha 21 de Agosto de 2007 suscripta por el Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA, resolviendo Instruir Sumario administrativo con el objeto de reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades y proponer sanciones en relación a los hechos denunciados por Cristian MIÑO. Luego a fs. 35/36 obra **Informe N° 331/07 Letra TCP** de fecha 28 de Agosto de 2007, suscripto por el CPN Daniel MALDONES, dirigido a la CP María Laura PEREZ TORRE, Pro Secretaria Contable del TCP, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos denunciados por el Sr. MIÑO y la posible configuración de perjuicio fiscal para lo

cual solicita documentación tanto al denunciante como así también a distintos funcionarios del Gobierno de la Provincia. Seguidamente a fs. 38/40 luce incorporado **Informe C.A.I.P. N° 03/07** de fecha 6 de Septiembre de 2007 suscripto por la CP María Laura PEREZ TORRE y por el Dr. Esteban HANSEN en carácter de Comité de Análisis del Informe Preliminar (Punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02), mediante el cual solicitan se amplíe la información y documentación solicitando las mismas al MOySP y al Ministerio de Educación. Luego a fs. 70 obra Informe N° 2983/07 Letra M.O y S.P. (D.A. y D.) de fecha 26 de Septiembre de 2007 suscripto por la Directora de Administración y Despacho del M.O.y S.P. Patricia AGUILAR, remitiendo al Tribunal de Cuentas la siguiente documentación: organigrama y manual de misiones y funciones, nómina personal asignado a servicios grales., cuaderno de guardias y novedades, fotocopia sumario administrativo de la denuncia de MIÑO e informe sobre las medidas adoptadas en edificios educativos. Luego con fecha 17 de Agosto de 2007 obra incorporado al citado expediente a fs. 243 refoliada requerimiento de instrucción del Poder Judicial a cargo de la Dra. Mercedes LOPEZ VEGA, mediante el cual solicita al TCP se individualice a la persona que sufrió el accidente según denuncia de MIÑO, se cite a prestar declaración al padre del denunciante y solicita al Tribunal informe si han logrado individualizar a los expedientes relacionados con los hechos denunciados. Luego a fs. 245/247 refoliadas luce incorporada **Resolución del T.C.P. N° 055/2008 V.A.** de fecha 15 de Mayo de 2008, suscripta por el C.P. Germán R. FEHRMANN, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y el CPN Claudio A. RICCIUTI, Vocal del TCP, mediante la cual resuelven requerir al MOySP LEPEZ corrobore de los expedientes detallados en anexo I relacionados con equipos de calefacción, calderas, cocinas, la correcta contraprestación de las mismas, verificación entre lo facturado y contratado, responsabilidad del matriculado, y consulta a Camuzzi a efectos indique si las obras cuentan con la aprobación de dicho organismo, acreditando documentalmente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados e Intimar a LEPEZ para que en un plazo de 30 días informe al TCP el resultado de las verificaciones. Seguidamente a fs. 251/252 refoliadas obra **Informe N° 189/08 Letra TCP SC** de fecha 4 de Junio de 2008, suscripto por el Arq. Victor H. ORTEGA, dirigido al Secretario Contable de este Organismo de Control en contestación a lo solicitado por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur informando que se pudo constatar que en algunos casos no estaba certificada la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

participación de un técnico matriculado que pudiera realizar la verificación de la ejecución de los trabajos, que se solicitó la contratación de un instalador matriculado para la realización de tal tarea, que con fecha 20/11/07 se dictó **Resolución TCP N° 294/07** mediante la cual se autoriza la contratación de un matriculado, Luis FRUTS para realizar las tareas de inspección, verificación y razonabilidad de los montos abonados por los trabajos ejecutados; El técnico contratado no dio cumplimiento a las tareas y se rescindió el contrato, que por medio de la **Resolución N° 55/08 TCP** se procede a devolver los expedientes al MOySP para que por medio de personal idóneo de la planta de personal se diera cumplimiento a la verificación de la razonabilidad entre lo facturado y contratado, la correcta contraprestación, la comprobación de la participación de un instalador matriculado en la tramitación y la consulta a Camuzzi a efectos de constatar el resultado de las inspecciones y la verificación de la participación de un instalador matriculado. Seguidamente a fs. 262/264 obra **Resolución Plenaria N° 198/08** de fecha 25 de Noviembre de 2008 suscripta por el CPN Claudio A. RICCIUTI, Presidente del TCP, Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal del TCP y CP Luis A. CABALLERO, Vocal del TCP, mediante la cual resuelven aplicar al Arq. LEPEZ en su carácter de Ministro de MOySP una sanción del 5% de la remun. bruta. Luego a fs. 267 obra Informe del M.O y S.P. N° 301/09 de fecha 4 de Febrero de 2009 suscripto por el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. LEPEZ, dirigido al TCP mediante el cual responde Oficio relacionado con la Res. TCP 198/2008 y la Res. TCP 055/08 e informa que en los exptes del anexo I de la Res 55/08 VA se acompañan informes técnicos dando cumplimiento a lo ordenado; Aclara que en los 27 exptes. del anexo se dio cumplimiento a lo solicitado por el TCP, constituyéndose los técnicos en los edificios a fin de corroborar la contraprestación, la responsabilidad del instalador, acreditando la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados; Deja constancia que no hubo incumplimiento por parte del suscripto habiendo dado respuesta en tiempo y forma con fecha 19/6/08. Excepto los exptes. 2923 y 3932, que se encuentran en el TCP, el resto fueron analizados por el TCP levantando las observaciones mediante Nota 1258/08 y 258/08. Seguidamente con fecha 11 de Septiembre 2008 obra incorporado al expediente 282/TCP/2007, **Nota Interna N° 1258/08 Letra TCP** suscripta por la CPN Maria Laura PEREZ TORRE y por el Arq. Victor H. ORTEGA, dirigida al Secretario Contable, CP Emilio MAY, informando que se corroboró la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

contraprestación y razonabilidad de los precios indicando además que al tratarse de mantenimiento de equipos de calefacción no hace necesaria la inspección por parte de Camuzzi, mencionando que fueron supervisados por un instalador matriculado. Por lo cual se levantan las observaciones del art. 1 de la Res. 055/08VA por los exptes.818/819/821/886/887/890/892/935/647/1034/1325/1579/1672/2562/4695/6453 /MO/2007. Luego a fs. 293/294 obra **Resolución Plenaria TCP N° 36/2009** de fecha 10 de Marzo de 2009 suscripta por el CPN Luis A. CABALLERO, Vocal de Auditoria del TCP, por el Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal del TCP y por el entonces Presidente del TCP, CPN Claudio A. RICCIUTI, mediante la cual resuelven hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por LEPEZ en contra de la Res 198/08, revocándose la sanción impuesta en el art. 1°; Remitir el expte. 282/2007 a la secretaria contable a fin que incorpore descargo al expediente 195/07 y realice el análisis en relación al art. 5° de la Res. 198/08 y el análisis al expte. 282/07, la continuidad de la investigación iniciada por denuncia de MIÑO en función a la doc. acopiada luego de la Res 55/08 VA. Seguidamente a fs. 299/305 obra **Nota Interna N° 850/10 Letra Auditoria Obras Publicas**, de fecha 1 de Julio de 2010 suscripta por la CPN Claudia M. CHAVEZ, Auditoria Fiscal del TCP, dirigida al Secretario Contable de dicho organismo, el CPN Emilio MAY, referente a los Exptes. 282/2007 y 401/2008 TCP, y respecto al oficio relacionado con la causa 15751. precisando que del anexo I de la Res 55/08 que hacían un total de 27 exptes. vinculados con obras existentes o nuevas de gas realizadas en edificios escolares y analizadas las respuestas se emitió Nota Int. N° 1258/08 indicando que de 16 expedientes de los 27 se corroboró la contraprestación de los servicios y que no era necesaria la inspección de Camuzzi habiendo sido supervisados por un instalador matriculado. Concluye el informe estableciendo que de los 11 exptes. restantes no se ha dado cumplimiento a la Res. 55/08 en los siguientes: 1887/2429/2435/2923/2945/6585/MO/2007. Por último a fs. 306 del expediente 282/TCP/2007 obra **Nota N° 870/10 Letra: Pres.** de fecha 20 de Julio de 2010 suscripta por el CPN Luis A. CABALLERO, dirigida a la Sra. JUEZA, Dra. María C. BARRIONUEVO, dando respuesta al oficio del 29 de Junio de 2010 adjuntando copia de la Nota 850/10”-----

Conforme los hechos descriptos la profesional actuante concluye su informe con las siguientes pautas: “...**Conclusión:** Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, sugiero a usted si a esta altura de las actuaciones, meritúa





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

solicitar a la Administración Central del Gobierno de la Provincia de TDF AeIAS el Expediente N° 886/MO/2007 con el fin de analizar la documentación incorporada al mismo luego de la última intervención por este Organismo de Control ya que si bien mediante Nota Interna N° 1258/08 Letra TCP, citada en los párrafos precedentes, se habría dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 55/08 V.A., restaría por verificar si ha habido una respuesta en relación a lo resuelto en la Resolución del TCP 120/07 V.A. y la Resolución de Presidencia N° 110/08.”.-----

A fs. 80/82 obra Nota Interna N° 499/2013 Letra: TCP- GEA suscripta por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, verificando lo siguiente: “...En el caso particular de los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas, identificados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, no se ha tenido a la vista, en esta instancia de control, el expediente de la Gobernación por el cual tramitó la obra objeto de cada investigación particular iniciada en este Órgano de Control, según se detalla en el citado anexo. En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las conclusiones a las que igualmente arribó la Revisora de Cuentas, C.P. Analía LOJO, en el pre-informe emitido por cada tramitación- el que obra adjunto en cada uno de los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas- entiende la suscripta que, cada tramitación debe quedar supeditada, en cuanto a su culminación, al trámite que en definitiva se imprima al resto de las actuaciones sobre las cuales sí se ha intervenido a la Secretaría Legal para que se expida sobre determinadas situaciones. Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, sugiero mantener en reserva las actuaciones incluídas en la presente nota, hasta tanto se resuelva el trámite a otorgar al resto de las actuaciones involucradas en el Expediente TCP N° 195-SC-07, las cuales son elevadas a sus efectos. No obstante lo indicado en el parrafo que precede, se destaca que, por Nota Interna N° 1258/08, de fecha 11/09/08, cuya copia obra adjunta en cada uno de los expedientes objeto de la presente nota, el Área Técnica de este Órgano de Control evaluó el descargo efectuado por la Administración en varios expedientes de la Gobernación, entre los que se encuentran los citados en el anexo, indicando al respecto que, la cartera ministerial, corroboró la efectiva contraprestación de los servicios contratados, señalando asimismo que, por corresponder a tareas de mantenimiento de equipos de calefacción, no hace necesaria la intervención de Camuzzi Gas del Sur...”-----

Mi Voto.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

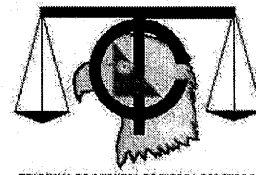
Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: "S/OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", en el cual, se puede verificar la continuidad del trámite, una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, todos ellos, incorporado a esas actuaciones.-----

En dicho orden, la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, procede a elevar el expediente N° 455-SC-2007, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE, quien da intervención a la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE. La Sra. Prosecretaria Contable, elabora el Informe Contable N° 208/13 (fs. 3640) e Informe Contable N° 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), los cuales han sido incorporado al expediente N° 195/SC/07.-----

Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente N° 1887/MO/2007, lo siguiente: "*Respecto del **marco normativo** aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA", se analizó el marco normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL**, cuya parte pertinente fue transcripta por la Auditora Fiscal en cada uno de sus informes. 2) En*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la razonabilidad de los precios. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vació, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria Nº 71/07 y Nº 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes Nº 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y Nº 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario Nº 2168... 9.- Dentro de las actuaciones detalladas en el Anexo I, obran expedientes del registro del Tribunal de Cuentas referidos a las investigaciones particulares correspondientes, cada una de ellas, a un expediente de la Gobernación por el cual se tramitó un determinado gasto de refacción y/o reparación en un establecimiento educativo, los cuales, no obran en el Tribunal de Cuentas, es decir que el expediente de la Gobernación no se ha tenido a la vista en esta instancia de control, razón por la cual, la Auditora Fiscal ha elevado a la Secretaría Contable los expedientes del Tribunal de Cuentas con una nota interna, indicando la misma que: ...”cada tramitación debe quedar supeditada, en cuanto a su culminación, al trámite que en definitiva se imprima al resto de las actuaciones sobre las cuales sí se ha intervenido en forma completa en los expedientes de la gobernación, en atención a la sugerencia de la suscripta, en el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

análisis efectuado, de dar intervención a la Secretaría Legal para que se expida sobre determinadas situaciones”. Por lo expuesto, en primer lugar, corresponde aclarar que el cierre de las actuaciones solicitado a la Auditora Fiscal concernía a los expedientes obrantes en el área, sin perjuicio de ello, de compartir el criterio adoptado por la profesional actuante, una vez resuelto el trámite a imprimir al resto de las actuaciones elevadas en esta oportunidad, conforme lo indicado por la suscripta sintéticamente en los puntos que preceden, se deberá indicar el trámite a otorgar a dichos expedientes, manteniéndolos en reserva a tal fin. No obstante lo expresado, es de destacar lo siguiente: **a)** Sobre cada expediente el registro del T.C.P. igualmente la C.P. Analía LOJO ha emitido el pre-informe correspondiente, el cual obra adjunto a la tramitación respectiva. **b)** Respecto de los expediente que a continuación se detallan, del análisis practicado por el Área Técnica a la respuestas brindadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a la Resolución Tribunal de Cuentas N° 055/08 V.A., ya comentada en el punto 7) c) del presente informe, conforme surge de la Nota Interna N° 1258/08 Letra: T.C.P., por tratarse de tareas de mantenimiento no correspondía la intervención del órgano competente, esto es Camuzzi Gas del Sur, razón por la cual corresponde, en relación a dichas, dar por cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 1° de la resolución antes citada. Expediente N° 455/SC/07, investigación del Expediente N° 886/MO/07...-----

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna N° 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C. El Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada “CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA”, causa N° 17719 caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO” y N° 18840 caratulada: “RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO”. Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: “ RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia al expediente de investigación N° 195/SC/2007, atento que allí continúa el trámite de cada uno de los expedientes de Gobierno analizados, y con el objeto del cierre de esa investigación.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria N° 149/2014, en cuyo artículo 1° establece: *“Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2°.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...”*.-----

En virtud de lo cual, efectuado el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiré mi opinión, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.-----

Conforme el exhaustivo análisis realizado por las Contadoras actuantes, debo decir que comparto las conclusiones arribadas, habiéndose dado respuesta mediante Informe N° 1449/08 Letra: M.O.y S.P., a los requerimientos efectuados por este Tribunal mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 055/08 V.A., en referencia del expediente N° 886-MO-2007 “Jardín N° 7 Reparación Integral Equipos de Aire Caliente”, correspondiendo proceder al archivo del Expediente N° 455-SC-2007 por tratarse de actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas.-----

Por otra parte en relación al grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. y Resolución de Presidencia N° 110/08, entiendo que a fin de merituar la aplicación de sanción, ante los incumplimientos formales reprochados, se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50, atento que la Resolución Tribunal

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de Cuentas N° 120/07 V.A. ha sido notificada en fecha 30 de noviembre de 2007, y la Resolución de Presidencia N° 110/08 ha sido notificada en fecha 5 de mayo de 2008.-- Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 10.115), en donde se indicó: *"En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial N° 50"* (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial N° 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: *"...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...". Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)... (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/069/2009)...".-----

La sentencia descripta, fue confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente N° 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/ Daños y Perjuicio", mediante Sentencia Definitiva N° 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: "Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluidas la investigación tramitada mediante expediente letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 "PIEDRA LIBRE". USHUAIA (ref. Expte. N° 0886-MO-07), atento que mediante Informe N° 1449/08 Letra: M.O.y S.P., se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por este Tribunal, mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 055/08 V.A., ello de conformidad al Informe Contable N° 208/2013 Letra: T.C.P.P.S.C. y los considerandos precedentes.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2.- Dar por concluidas la investigación tramitada mediante expediente letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref. Expte. N° 0886-MO-07), en relación al grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. y Resolución de Presidencia N° 110/08, atento que se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

3.-Proceder al archivo del expediente letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE”.-----

4.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: “ S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

5.- Notificar, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: “..Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C, N° 455/2007, caratulado: “**S/INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref.expte. 0886-MO-07)**”, a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI,


20



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 17 de septiembre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Asimismo, aclara que las actuaciones fueron elevadas al Vocal de Auditoría, función que desempeñó hasta el dictado de la Resolución Plenaria N° 149/2014, que designa las autoridades de este Tribunal de Cuentas, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, indicando (fs.91) que: *“...En virtud de lo cual, efectuado el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiré mi opinión, sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo...”*.-----

Al respecto, al realizar el análisis de estos actuados, señala: *“...Conforme el exhaustivo análisis realizado por las Contadoras actuantes, debo decir que comparto las conclusiones arribadas, habiéndose dado respuesta mediante Informe N° 1449/08 Letra: M.O. Y S.P., a los requerimientos efectuados por este Tribunal mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 55/08 V.A., en referencia del expediente N° 886-MO-2007 “Jardín N° 7 Reparación Integral Equipos de Aire Caliente”, correspondiendo proceder al archivo del Expediente N° 455-SC-2007 por tratarse de actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas...”*.-----

Sin perjuicio de ello, analiza la procedencia de la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en la Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. Y en la Resolución de Presidencia N° 110/08, indicando en relación a ello (fs. 91), que: *“...Por otra parte en relación al grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. y Resolución de Presidencia N° 110/08, entiendo que a fin de merituar la aplicación de sanción, ante*

ly

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

los incumplimientos formales reprochados, se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50, atento que la Resolución Tribunal de Cuentas N° 120/07 V.A. ha sido notificada en fecha 30 de noviembre de 2007, y la Resolución de Presidencia N° 110/08 ha sido notificada en fecha 5 de mayo de 2008...”.-----

Finalmente, concluye expresando (fs. 92), que: “..En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluidas la investigación tramitada mediante expediente letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref. Expte. N° 0886-MO-07), atento que mediante Informe N° 1449/08 Letra: M.O.y S.P., se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por este Tribunal, mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 055/08 V.A., ello de conformidad al Informe Contable N° 208/2013 Letra: T.C.P.P.S.C. y los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluidas la investigación tramitada mediante expediente Letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref. Expte. N° 0886-MO-07), en relación al grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. y Resolución de Presidencia N° 110/08, atento que se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

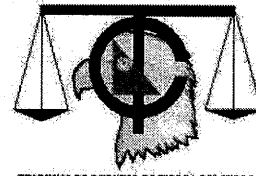
3.-Proceder al archivo del expediente letra: T.C.P.S.C. N° 455 año 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REPARACIÓN INTEGRAL EQUIPO DE AIRE CALIENTE JARDÍN N° 7 “PIEDRA LIBRE”.-----

4.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: “ S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

5.- Notificar, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-----
Así voto....”.------

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Así, en primer término cabe recordar que por el artículo 1° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 055/2008-V.A., de fecha 15 de mayo de 2008 (fs.61/64), se dispuso: “...ARTÍCULO 1°- requerir al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, que, con relación a las obras tramitadas en los expedientes del registro de la Gobernación detallados en el Anexo I de la presente, corrobore, en cada una de ellas, la correcta contraprestación de las mismas, proceda a la verificación entre lo facturado y lo contratado, a la comprobación de la responsabilidad del respectivo instalador matriculado y realice la consulta ante Camuzzi Gas del Sur, a efectos de que indique si las obras cuentan con la aprobación de dicho organismo, acreditando documentadamente la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados, conforme lo indicado en el Informe TCP-SC N° 50/08...”.-----

Para ello, teniendo presente estos antecedentes, y sin perjuicio del análisis efectuado por el Sr. Vocal Contador, resulta oportuno volver sobre lo analizado en los informes técnicos obrantes en autos, dado que en función de las conclusiones allí expuestas, se podrá evaluar, en esta instancia, si se ha configurado un perjuicio fiscal en estas actuaciones.-----

Cabe agregar que por Informe N° 65/2013, la Revisora de Cuentas C.P. Analía LOJO expresó(fs. 54/72): “...**Conclusión:** Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, sugiero a usted si a esta altura de las actuaciones, meritúa solicitar a la Administración Central del Gobierno de la Provincia de T DFA e IAS el Expediente N° 886/MO/2007 con el fin de analizar la documentación incorporada al mismo luego de la última intervención por este Organismo de Control ya que si bien mediante Nota Interna N° 1258/08 Letra: TCP, citada en los párrafos precedentes, se habría dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 55/08 V.A., restaría por verificar si ha habido una respuesta en relación a lo resuelto en la resolución del TCP 120/07 V.A. Y la Resolución de Presidencia N° 110/08...”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Así, con estos antecedentes, se emite la NOTA INTERNA N° 499/2013, LETRA: TCP-GEA (fs. 80/81) por la cual la Auditora Fiscal interviniente entiende que: “ *...No obstante lo indicado en el párrafo que precede, se destaca que, por Nota Interna N° 1258/08, de fecha 11/09/08, cuya copia obra adjunta en cada uno de los expedientes objeto de la presente nota, el Área Técnica de este Órgano de Control evaluó el descargo efectuado por la Administración en varios expedientes de la Gobernación, entre los que se encuentran los citados en el anexo, indicando al respecto que, la cartera ministerial, corroboró la efectiva contraprestación de los servicios contratados, señalando asimismo que, por corresponder a tareas de mantenimiento de equipos de calefacción, no se hace necesaria la intervención de Camuzzi Gas del Sur...*”.

Luego de ello, y en consideración de lo precedentemente expuesto, este Vocal de Auditoría concluye sosteniendo que en estas actuaciones no se ha configurado un perjuicio fiscal, por cuanto las observaciones formuladas fueron oportunamente evacuadas, aclarándose asimismo que estos trabajos no requerían la intervención del Organismo Nacional regulador del servicio. por lo que corresponde hacer cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Por su parte, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, y jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en la Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A., y Resolución de Presidencia N° 110/08.

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede, propiciando el dictado del proyecto de acto acompañado.

Es mi voto.

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna N° 37/2015, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 06/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8° inciso f) de la Ley provincial N° 141.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la

notifique al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----


ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2549

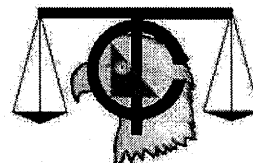
9

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ley provincial N° 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2°.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C, N° 455/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref.expte. 0886-MO-07)”**.-----

ARTÍCULO 3°.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente Letra: T.C.P.-S.C N° 455/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref.expte. 0886-MO-07)”**, atento que mediante Informe N° 1449/08 Letra: M.O. y S.P., se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por este Tribunal, mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 55/08 V.A., ello de conformidad al Informe Contable N° 208/2013 Letra: T.C.P.P.S.C., y los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 4°.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente Letra: T.C.P.-S.C N° 455/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”. USHUAIA (ref.expte. 0886-MO-07)”**, en relación al grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución del T.C.P. N° 120/07 V.A. y Resolución de Presidencia N° 110/08, atento que se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

ARTÍCULO 5°.- Proceder al archivo del expediente Letra: T.C.P.-S.C N° 455/2007, caratulado: **“S/INVESTIGACIÓN REPARACION INTEGRAL EQUIPOS DE AIRE CALIENTE JARDIN N° 7 “PIEDRA LIBRE”**.-----

ARTÍCULO 6°.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: **“ S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”**, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”